



VISTOS; la Resolución Directoral N° 505-2019-OGRH-SG/MC; el Informe N° 000087-2021-OGRH/MC emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador respectivamente, y el artículo 92 señala a las autoridades del procedimiento disciplinario, indicando que las mismas cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico;

Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC propone las estructuras que deben contener los informes y actos que se emitan en el procedimiento administrativo disciplinario, en el presente caso se observa que el anexo G señala la estructura del acto de archivo del procedimiento administrativo disciplinario, de la siguiente manera:

I. Identificación del servidor, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Nombres y Apellidos :	Jimmy Gamonet de los Heros
Cargo :	Director Artístico de Ballet Nacional
Dependencia :	Dirección de Elencos Nacionales
Periodo de gestión :	Del 05/07/2017 al 25/09/2017.
Régimen Laboral :	Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.
Informe Escalafonario :	N° 0403-2019-OGRH-SG/MC (01.10-2019)

II. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante el Oficio N° 900084-2018/OCI/MC de fecha 03 de diciembre de 2018, el Órgano de Control Institucional pone en conocimiento del Despacho Ministerial el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2018-2-5765, denominado “*Contratación de servicios para actividades culturales de la Dirección de Elencos Nacionales y Despacho Ministerial*” *Periodo: 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017;*



Que, con el Oficio N° D000100-2019-OCI/MC de fecha 05 de setiembre de 2019, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura pone a conocimiento del Despacho Ministerial el citado Informe de Auditoría para el deslinde de responsabilidades administrativas identificadas;

Que, a través del Memorando N° D000195-2019-SG/MC de fecha 19 de setiembre de 2019, la Secretaría General remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2018-2-5765 a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la recomendación N° 1 del citado Informe de Auditoría;

Que, mediante el Informe N° D000105-2019-ST/MC de fecha 05 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Jimmy Gamonet de los Heros por la presunta vulneración de los literales d) y q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, proponiendo para tal caso la sanción de destitución;

III. Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada:

Que, los hechos materia de análisis se sustentan en lo señalado en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 006-2018-2-5765, y de acuerdo al Informe N° 000087-2021-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humano se precisa lo siguiente:

“(…)

Observación N° 3:

Se contrató servicios de derechos de autor y uso coreográfico a la Empresa JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL, LLC, por un importe total de S/ 159 275,65, que se encuentra impedida de contratar con el estado, debido al acuerdo de exclusividad con servidor público que tiene la facultad de proponer su contratación; ocasionando la falta de transparencia e imparcialidad en la contratación de obras coreográficas para el Ballet Nacional.

Hechos que se describen a continuación:

3.1 La Dirección de Elencos Nacionales en los años 2016 y 2017 realizó la presentación de tres temporadas del Ballet Nacional en el Gran Teatro Nacional, por cada año, de los cuales dos obras presentadas por año, fueron obras coreográficas del señor Jimmy Gamonet de los Heros, actual director del Ballet Nacional.

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Elencos Nacionales mediante Informe N° 000019-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 13 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 52), durante la Temporada del Ballet Nacional de los años 2016 y 2017 se programaron las siguientes obras coreográficas:



Cuadro n.º 13
Programación artística del Ballet Nacional – Periodo 2016

TEMPORADA	OBRAS COREOGRÁFICAS	FECHAS	AUTOR
Primera Temporada 2016	Tres coreografías contemporáneas "El beso" de Gustavo Sansano (España), "As above so below" de Mark Godden (EE.UU) "Silent prayer" de Pepe Hevia (Cuba - España)	Junio - viernes 10, Sábado 11, domingo 12, jueves 16, viernes 17, sábado 18, domingo 19.	Tres coreografías contemporáneas "El beso" de Gustavo Sansano (España), "As above so below" de Mark Godden (EE.UU) "Silent prayer" de Pepe Hevia (Cuba - España)
Segunda Temporada 2016	"Estancia" "Reus" "Carmen"	Setiembre - Viernes 16, sábado 17, domingo 18, viernes 23, sábado 24 y domingo 25.	Dirección general y coreografía: Jimmy Gamonet
Tercera Temporada 2016	"El jardín del Fauno", "Recitaciones", "Nous sommes", "Grand Pas Classique"	Diciembre - Viernes, Sábado 10, Domingo 11 (2 funciones), jueves 15, viernes 16, sábado 17, Domingo 18 (2 funciones)	Dirección general y coreografía: Jimmy Gamonet

Fuente: Informe n.º 000019-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 13 de febrero de 2018

Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.º 14
Programación artística del Ballet Nacional – Periodo 2017

TEMPORADA	OBRAS COREOGRÁFICAS	FECHAS	AUTOR
Primera Temporada 2017	"Alicia"	Función 1: Viernes 5 de mayo 2017 Función 2: Sábado 6 de mayo 2017 Función 3 y 4: Domingo 7 de mayo 2017 Función 5: Miércoles 10 de mayo de 2017 Función 6: Jueves 11 de mayo de 2017 Función 7: Viernes 12 de mayo 2017 Función 8: Sábado 13 de mayo 2017 Función 9 y 10: Domingo 14 de mayo 2017	H. Canessa
Segunda Temporada 2017	"Apolo" (Estreno) "Bach en 3 movimientos" "Partita" "Purple Bend II"	Función 1: Viernes 8 de Septiembre 2017 (Estreno) Función 2: Sábado 9 de septiembre 2017 Función 3: Domingo 10 de septiembre 2017 Función 4: Viernes 15 de septiembre 2017 Función 5: Sábado 16 de septiembre 2017 Función 6: Domingo 17 de septiembre 2017	Jimmy Gamonet
Tercera Temporada 2017	"Romeo y Julieta" (Estreno)	Función 1: Viernes 8 de Diciembre 2017 (Estreno) Función 2: Sábado 9 de diciembre 2017 Función 3 y 4: Domingo 10 de diciembre 2017 Función 5: Viernes 15 de diciembre de 2017 Función 6: Sábado 16 de diciembre 2017 Función 7 y 8: Domingo 17 de diciembre 2017	Jimmy Gamonet

Fuente: Informe n.º 000019-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 13 de febrero de 2018

Elaborado por: Comisión auditora



De los cuadros precedentes, se aprecia que, durante los años 2016 y 2017, la Dirección de Elencos Nacionales ha realizado la presentación de tres (3) temporadas del Ballet Nacional en el Gran Teatro Nacional, por cada año; de los cuales en dos (2) de ellos se han presentado obras coreográficas del señor Jimmy Gamonet de los Heros, actual director artístico del Ballet Nacional.

En relación a la autoría de las obras coreográficas “Estancia”, “Fausto”, “Nous Sommes”, “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”, se corroboró que el autor de las citadas obras coreográficas es el señor Jimmy Gamonet de los Heros; lo cual es corroborado con informe n.º SS014-2018-DEN/DGIA/VMPCIC/MC (**Apéndice n.º 53**) de 5 de abril de 2018, mediante el cual la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez informó lo siguiente:

“Las coreografías “Estancia”, “Fausto”, “Nous Sommes”, “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II” son creaciones artísticas que el Sr. Jimmy Gamonet de los Heros realizó y licenció con la empresa JAM Productions International LLC, años antes de iniciar su vínculo contractual con el Ministerio de Cultura. Estas coreografías son parte de las creaciones que realizó para el Miami City Ballet durante sus 15 años como Coreógrafo Fundador y Ballet Master de la compañía, y como fundador y coreógrafo del Ballet Gamonet (2005-2015) (...)”

Con informe n.º 900018-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC (**Apéndice n.º 54**) de 11 de mayo de 2018, la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez, directora de la Dirección de Elencos Nacionales informó respecto a los criterios utilizados para la selección del repertorio 2016-2017, lo siguiente:

Criterio artístico

El neoclásico es el giro estilístico del Ballet Nacional de Perú en la actualidad, este le permite al bailarín afianzar la técnica clásica de la danza para adquirir una mayor versatilidad interpretativa y fluidez en el dominio y movimiento del cuerpo (...).

Durante estos años, el Ballet Nacional del Perú ha apostado por un repertorio de autores neoclásicos de reconocimiento internacional que permitan lograr los objetivos antes descritos.

El maestro Gamonet el coreógrafo y creador peruano del ballet Neoclásico más importante del país, con una de las trayectorias internacionales más destacadas y de gran reconocimiento en la escena mundial.

Criterio presupuestal

La implementación de una coreografía de ballet involucra costos en diferentes rubros, uno de ellos son los Derechos de autor. Programar coreografías ya creadas del Maestro Gamonet abarata costos de producción dado que solo se paga por la licencia de uso. En tanto es director del Ballet Nacional, él renuncia a sus ganancias por derechos de autor, al pago de servicios de reposición de coreografía, y supervisión de montaje; y solo se cubre un pago reducido de la tarifa estándar de la licencia por los gastos administrativos de la empresa que posee las licencias en la actualidad, según se detalla en el INFORME N° SS014-2018-DEN/DGIA/VMPCIC/MC, remitido el 5 de abril al Órgano de Control Institucional.”

“Programar coreografías de otros autores, implica los siguientes tipos de gastos:
- Opción 01 - Caso de coreógrafos internacionales: Contratación de coreógrafos internacionales cuyo honorario cubre el servicio de reposición de coreografía (selección de reparto y ensayos de coreografía), supervisión de montaje y



autorización de uso de sus creaciones. Además, el Ministerio debe garantizar que los gastos internos de invitados estén cubiertos: alojamiento, alimentación, traslados locales, entre otros.

- Opción 02 – Caso Licencia Balanchine “Apolo”: Contratación de una empresa que posea las licencias de uso de una coreografía determinada, y la contratación aparte del servicio de coreógrafo repositor y supervisión de montaje. Además, el Ministerio debe garantizar que los gastos internos del repositor autorizado estén cubiertos: alojamiento, alimentación, traslados locales, entre otros.

En ambos casos, la licencia cubre sólo una temporada en el Gran Teatro Nacional (GTN): 06 fechas y horarios pre establecidos. El Ballet Nacional no puede interpretar estas coreografías fuera del GTN, y en algunos casos, tiene restricción de registro audiovisual. Asimismo, los costos son considerablemente más altos”.

“La Elección de obras del Maestro Gamonet, se dan por el reconocimiento a su trayectoria en el Ballet Neoclásico y porque permite abaratar costos (se reducen los ítems relacionados a derechos de autor, costos de alojamientos, traslados, etc) que implica traer un artista internacional.”

“La programación se realiza con criterio de apreciación artística, en los que se evalúa diferentes aspectos, a cargo del director del Ballet Nacional, cuya formación especializada le permite identificar las destrezas y técnica de los bailarines, la complejidad y calidad de las piezas escénicas, entre otros aspectos centrales para la realización de los montajes”. (Subrayado nuestro).

3.2 La Dirección de Elencos Nacionales solicitó la contratación de servicios de derechos de autor y derechos de uso coreográficos a empresa que mantiene vínculo contractual con el director artístico de Ballet Nacional, a través de contrataciones internacionales siguientes:

3.2.1 Contratación internacional n.º 005-2016/MC “Servicio de derecho de autor y derecho de uso coreográfico para el Ballet Nacional” de la obra “Estancia”, por el importe de S/ 27 106,20.

Con memorando n.º 000226-2016/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 3 de octubre de 2016, (**Apéndice n.º 55**), el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca, director de la Dirección de Elencos Nacionales, solicitó al señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, director de la Oficina de Abastecimiento, la contratación internacional para el pago de los derechos de autor correspondiente a la obra “Estancia”; posteriormente el 27 de octubre de 2016 presentó el documento “Sustento técnico de contratación internacional del TDR n.º 4581” (**Apéndice n.º 56**) de octubre de 2016, en el que el señor Manuel Salas Torreblanca, director de la Dirección de Elencos Nacionales, señaló: “(...) “Estancia” es una obra de ballet neoclásico inspirada en las composiciones del artista argentino Alberto Ginastera; los derechos de autor y derechos de uso coreográfico de esta obra se encuentran custodiados por la empresa estadounidense Jam Productions (JAM Productions International, 811 Ne 17th Court, Fort Lauderdale, FL 33305)”.

“En tal sentido, se tiene la necesidad de requerir la contratación internacional de dichos derechos, los cuales son representadas por la empresa Jam Productions, dicha contratación permitirá al Ballet Nacional interpretar la citada coreografía por un periodo de 3 años.”

En el expediente de contratación internacional 005-2016-MC, se aprecia un documento de noviembre de 2016, en idioma inglés, suscrito por Evelyn Peguero, Jam Productions International LLC, sin traducir; así como un documento de



noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 57**), sin firma y con post firma que dice Evelyn Peguero – Jam Productions International LLC, dirigido a la señorita Rojas del Ministerio de Cultura, el cual señala: “(...) la empresa Jam Productions International LLC, la cual es dueña y que representa todas las obras del Sr. Jimmy Gamonet De Los Heros, y también administra los derechos de sus coreografías licenciadas. (...) el repertorio del Sr. Gamonet está registrado y custodiado por la empresa Jam Productions International LLC. Cabe resaltar, además, que el Sr. Gamonet ha renunciado a sus regalías y ganancias por las coreografías licenciadas que el Ballet Nacional del Perú decida utilizar exclusivamente durante el término del Sr. Gamonet como Director Artístico del Ballet Nacional del Perú, por lo que las tarifas a pagar por el Ministerio de Cultura corresponden a los gastos administrativos de la empresa JAM Productions International, LLC por la gestión de estos derechos”.

Con informe n.º 001-2016-GKRA-OAB-OGA-SG/MC de 2 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 58**), elaborado por Ginna Karen Rojas Argandoña, operador logístico de la Oficina de Abastecimiento, dirigido al señor José Antonio Bellido Suarez, director de la Oficina de Abastecimiento, se determina el valor referencial por el importe de US\$ 8 140,00 y se concluye: “Aprobar la contratación del Servicio de Derecho de Autor y Derechos de Uso Coreográficos para el Ballet Nacional, solicitado por la Dirección de Elencos Nacionales, la misma que se enfoca a una Contratación Internacional teniendo en cuenta que el único proveedor que puede prestar el servicio se encuentra domiciliados en el extranjero (Estados Unidos) y custodia los Derechos de Autor en mención”.

En mérito al referido documento, mediante informe n.º 000717-2016/OAB/OGA/SO/MC (**Apéndice n.º 59**) de 10 de noviembre de 2016, el señor José Antonio Bellido Suarez, director de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, director general de la Oficina General de Administración, la aprobación del expediente de contratación del “Servicio de Derecho de Autor y Derechos de Uso Coreográfico para el Ballet Nacional”, el cual fue aprobado por el director general de la Oficina General de Administración con formato n.º 2 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación (**Apéndice n.º 60**) de 10 de noviembre de 2016.

El 11 de noviembre de 2016, la entidad convocó el procedimiento de contratación internacional 005-2016-MC (**Apéndice n.º 61**) otorgándose la buena pro a la empresa JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC para que brinde el servicio de “Contratación del servicio de derecho de autor y derechos de uso coreográfico” de la obra Estancia, por el importe de US\$ 8 140,00.

Con la orden de servicio n.º 3921-2016-S (**Apéndice n.º 62**) de 14 de noviembre de 2016, elaborado por Ginna Karen Rojas Argandoña y aprobada por el señor José Antonio Bellido Suarez, director (e) de la Oficina de Abastecimiento, se formalizó la contratación del servicio de derecho de autor y derechos de uso coreográfico para el Ballet Nacional, a favor de JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC, por el importe de US\$ 8 140,00, incluido el impuesto de ley, siendo el plazo de ejecución del servicio no mayor a 10 días calendario; servicio que contó con el informe de conformidad n.º 06872-2016 (**Apéndice n.º 63**) de 22 de diciembre de 2016 suscrito por el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca director de la Dirección de Elencos Nacionales. Los pagos del servicio se efectuaron con los comprobantes de pago siguientes:



Cuadro n.º 15
Comprobantes de Pago

Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe S/
792	24/01/2017	Banco de la Nación	Servicio de derecho de autor y derecho de uso coreográfico para el Ballet Nacional	18 315,00
791	24/01/2017	SUNAT – Banco de la Nación	Pago de IGV 18%	3 296,70
790	24/01/2017	SUNAT – Banco de la Nación	Pago de renta 30% empresa no domiciliada JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC	5 494,50
			Total	27 106,20

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs. 790, 791 y 792 (**Apéndice n.º 64**)

Elaborado por: Comisión auditora.

3.2.2 Contratación internacional n.º 006-2016-MC “Servicio de derecho de autor y derecho de uso coreográfico para el Ballet Nacional” de las obras “Fausto” y “Nous Sommes”, por el importe de S/ 34 498,80.

Con el requerimiento de gastos de servicios n.º 2016-05439 (**Apéndice n.º 65**) de 9 de noviembre de 2016 el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca director de la Dirección de Elencos, remitió a la Oficina de Abastecimiento los términos de referencia para la contratación internacional de los derechos y licencias de uso coreográfico de las obras “Fausto” y “Nous Sommes”; adjuntando también el documento “Sustento técnico de contratación internacional del TDR” sin número y sin fecha (**Apéndice n.º 66**), en el cual el citado director, señaló: “(...) solicitamos que tenga bien gestionar la contratación internacional para el pago de derechos de autor correspondiente a las obras “Fausto” y “Nous Sommes” de estilo neoclásico y reconocimiento internacional. Dichos derechos son propiedad de la empresa estadounidense JAM PRODUCTIONS (...)” y agrega que “se tiene la necesidad de requerir la contratación internacional de dichos servicios, de posesión de la empresa JAM Productions, esta contratación permitirá al Ballet Nacional interpretar la citada coreografía por el periodo de 1 a 3 años, según el caso”.

En el expediente de contratación internacional 006-2016-MC, se aprecia un documento de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 67**), suscrito por Evelyn Peguero, representante de Jam Productions International LLC, dirigido al Ministerio de Cultura, en el cual se señala lo siguiente: “(...) la presente coreografía solo puede ser interpretada por la compañía de Ballet Nacional del Perú mientras dure la licencia y permiso de uso, lo cual no significa que pueda ser utilizada por otra compañía u organización, ni debe ser transmitida en televisión sin una autorización expresa y escrita del Sr. Jimmy Gamonet de los Heros o JAM Productions International LLC”, agrega asimismo que “(...) el Sr. Gamonet ha renunciado a sus regalías y ganancias por las coreografías licenciadas, por lo que la tarifa aquí detallada corresponde a los gastos administrativos de la empresa JAM Productions International LLC por la gestión de estos derechos”.

Con informe de indagación de mercado de 26 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 68**), elaborado por María Montes Aroni, Oficina de Abastecimiento, se determina el valor referencial por el importe de US\$ 10 738,00 y en moneda nacional S/ 37 583,00, y se concluye en: “Aprobar la contratación del “Servicio de derecho de autor y derechos de uso coreográficos de las obras “Fausto” y “Nous Sommes” para el Ballet Nacional, solicitado por la Dirección de Elencos Nacionales, la misma que se enfoca a una Contratación Internacional teniendo en cuenta que el único proveedor que puede prestar el servicio se encuentra



domiciliado en el extranjero (Estados Unidos) y custodia los Derechos de Autor en mención”.

En mérito al informe de indagación de mercado, mediante informe n.º 000893-2016/OAB/OGA/SG/MC de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 69**), el señor José Antonio Bellido Suarez, director de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño, director general de la Oficina General de Administración, la aprobación del expediente de contratación internacional del “Servicio de Derecho de Autor y Derechos de Uso Coreográficos para el Ballet Nacional” de las obras “Fausto” y “Nous Sommes”; expediente que fue aprobado por el señor Manuel Ordoñez Reaño, director general de la Oficina General de Administración, mediante formato n.º 2 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 29 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 70**).

El 29 de diciembre de 2016, la entidad convocó el procedimiento de contratación internacional 006-2016-MC (**Apéndice n.º 71**) otorgándose la buena pro a la empresa JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC para que brinde el servicio de “Contratación del servicio de derecho de autor y derechos de uso coreográfico para el Ballet Nacional” de las obras “Fausto” y “Nous Sommes”, por el importe de US\$ 10 738,00.

Con la orden de servicio n.º 4949-2016-S de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 72**) elaborado por María Magdalena Montes Aroni y aprobado por el señor José Antonio Bellido Suarez, director (e) de la Oficina de Abastecimiento, se formalizó la contratación del servicio de derecho de autor y derechos de uso coreográfico para el Ballet Nacional, a favor de JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC, por el importe de S/ 37 583,00, incluido el impuesto de ley, siendo el plazo de ejecución del servicio no mayor a 1 día calendario, servicio que contó con el informe de conformidad n.º 07173-2016 de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 73**) suscrito por el señor Mauricio Manuel Salas Torreblanca director de la Dirección de Elencos Nacionales. Los pagos del servicio se efectuaron con los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.º 16
Comprobantes de Pago

Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe S/
795	24/01/2017	Banco de la Nación	Servicio de derecho de autor y derecho de uso coreográfico para el Ballet Nacional	23 310,00
794	24/01/2017	SUNAT – Banco de la Nación	Pago de IGV 18%	4 195,80
793	24/01/2017	SUNAT – Banco de la Nación	Pago de renta 30% empresa no domiciliada JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC	6 993,00
			Total	34 498,80

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs. 793, 794 y 795 (**Apéndice n.º 74**)

Elaborado por: Comisión auditora.

3.2.3 Contratación internacional n.º 011-2017/MC “Servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional por tres años”, por el importe de S/ 97 670,65

Mediante informe n.º 000072-2017/JGD/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 75**), el señor Jimmy Gamonet de los Heros, director artístico



del Ballet Nacional¹, requirió la contratación internacional de la empresa Jam Productions International, LLC quien en su calidad de representante exclusivo de las obras “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II” es la única que puede autorizar el uso e interpretación de las coreografías integrantes del repertorio de la Segunda Temporada 2017 del Ballet Nacional; argumentando que “(...) se ha seleccionado un repertorio de danza neoclásica, línea de danza que caracteriza la propuesta artística anual al Ballet Nacional. En tal sentido, son cuatro obras que interpretará la compañía en el mes de setiembre: “Apolo” (Balanchine), “Bach en 3 movimientos” (Gamonet), “Partita” (Gamonet) y Purple Bend II” (Gamonet)”. Agrega, asimismo, que las obras son importantes por lo siguiente “exponer al público a un hito del neoclasicismo en el marco de una temporada que incluye también estrenos de coreografías neoclásicas de gran rigor técnico como Partita, Purple Bend II y Bach en 3 movimientos, cuyos derechos son resguardados por Jam Productions (Organización Internacional que otorga la licencia a nivel mundial), es una forma de proveer al público de un contexto que permita apreciar mejor la propuesta actual de la compañía”.

Con informe n.º 00083-2017/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 17 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 76**), la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez, directora de la Dirección de Elencos Nacionales solicitó al señor Santiago Maurici Alfaro Rotondo, director general de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, inicie las acciones correspondientes para la contratación internacional de servicios, entre ellos, la contratación de los derechos coreográficos de las obras “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”, según informe n.º 000072-2017/JGD/DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de julio de 2017, elaborado por el señor Jimmy Gamonet de los Heros, director artístico del Ballet Nacional.

En atención a ello, con memorando n.º 000222-2017/DGIA/VMPCIC/MC de 2 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 77**), el señor Santiago Maurici Alfaro Rotondo, director general de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicitó al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración, la contratación de los servicios de producción general de la segunda temporada del Ballet Nacional “Apolo” – en cuya temporada se presentaría la obras coreográficas “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”.

De lo señalado precedentemente, se advierte que el director general de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, solicitó la referida contratación a la Oficina General de Administración; pese a tener conocimiento que el señor Jimmy Gamonet de los Heros, quien ostenta el cargo de director artístico del Ballet Nacional, propuso sus propias obras coreográficas “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”; en mérito a los informes N° 00083-2017/DEN/DGIA/VMPCIC/MC y 000072-2017/JGD/DEN/DGIA/VMPCIC/MC; sin embargo, el citado director general no cuestionó la referida contratación.

Mediante informe de estudio de mercado (**Apéndice n.º 78**) de 22 de agosto de 2017, elaborado por Jacqueline Victoria Aristizabal Casas, Técnico Administrativo II de la Oficina de Abastecimiento, se determina el valor referencial y se concluye “Aprobar la contratación del “Servicio de derecho de autor de las obras “Bach en 3 movimientos” “Partita” y “Purple Bend II”, solicitado por la Dirección de Elencos Nacionales, la misma que se enfoca a una contratación internacional teniendo en cuenta que Jam Productions International, LLC es el único proveedor que puede

¹ Contrato Administrativo de Servicios n.º 0156-2015-MC de 19 de mayo de 2015.



prestar el servicio, que se encuentra domiciliado en el extranjero (Estados Unidos), el cual envía su cotización por el importe de US\$ 21,385.00 (Veintiún Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 00/100 dólares), monto que al incluir los impuestos de Ley del IGV 18% e impuesto por concepto de no domiciliado del 15% USD \$ 3,773.82 (Tres Mil Setecientos Setenta y Tres con 82/100 dólares), haciendo al importe total del servicio de USD \$ 29,687,41 (Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 41/100 Dólares) (...)"

En mérito al informe de estudio de mercado precedente, mediante informe n.º 000598-2017/OAB/OGA/SG/MC de 24 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 79**), la señora Jenny Margot Arbildo Estrella, directora de la Oficina de Abastecimiento, solicitó al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, director general de la Oficina General de Administración la aprobación del expediente de contratación internacional "Servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II; siendo el mismo aprobado el 24 de agosto de 2017 mediante formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación (**Apéndice n.º 80**) por el director general de la Oficina General de Administración. Cabe precisar que, en dicho informe, no se hace referencia al informe legal según la normativa de contrataciones.

Cabe indicar que, tanto en el informe n.º 000598-2017/OAB/OGA/SG/MC como en el formato n.º 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación; la directora de la Oficina de Abastecimiento y el director general de la Oficina General de Administración, al solicitar y aprobar el expediente de contratación, no efectuaron previamente las indagaciones necesarias y la correspondiente supervisión, respectivamente, a fin de determinar si la empresa "Jam Productions Internacional, LLC" tenía vínculo contractual con el señor Jimmy Gamonet de los Heros, director artístico del Ballet Nacional, toda vez que en el informe n.º 000072-2017/JGD/ DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de julio de 2017, el citado director artístico concluyó: "3.1. En atención a lo señalado (...) se solicita gestionar la contratación internacional para obtener los Derechos de autor y derechos de uso coreográfico de las obras (...) "Bach en 3 movimientos" (Gamonet), "Partita" (Gamonet) y "Purple Bend II" (Gamonet) (...) y "3.2. Por tal motivo, se requiere la contratación internacional de las empresas: (...) y Jam Productions, quienes, en su calidad de representantes exclusivos de las obras antes mencionadas, son las únicas instituciones que pueden autorizar el uso e interpretación de las coreografías (...)"

Sobre el particular, con oficio n.º 900009-2018/OAB/OGA/SG/MC de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 81**), la señora Jenny Arbildo Estrella, directora de la Oficina de Abastecimiento informó que "(...) si bien de la revisión al expediente de Contratación Internacional n.º 011-2017-MC no se evidencia informe legal alguno; debo señalar, que se emitió un informe por el abogado de la Oficina de Abastecimiento, que entonces laboraba bajo la modalidad de Locación de Servicios; sin embargo, dicho informe no fue ubicado en los archivos de los expedientes de esta Oficina, razón por la cual, se indagó y se obtuvo el cargo de dicho informe por parte del referido profesional, mediante el cual, en su calidad de abogado, concluye que sería procedente realizar una contratación con la empresa JAM Productions Internacional LLC, en razón al contrato de fecha 13 de enero de 2015 EXCLUSIVE COPYRIGHT LICENSE AGREEMENT BETWEEN y la carta S/N de la empresa JAM Productions Internacional LLC, quien es representante y administradora de toda la obra objeto de la contratación, (...)"

El informe de 23 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 82**) elaborado por el Abog. Carlos Martín Jaime Zamora, que adjuntó la directora de la Oficina de



Abastecimiento en copia simple, cuenta con un sello de recepción de la citada Oficina en la misma fecha; sin embargo, no tiene hora ni firma de recibido, no consta en el expediente de contratación y no ha sido referenciado como sustento en ninguno de los documentos emitidos por la Oficina de Abastecimiento.

Sobre el particular, la directora de la Oficina de Abastecimiento con oficio n.º 900009-2018/OAB/OGA/SG/MC confirmó que en el expediente de contratación no se evidencia informe legal alguno que sustente la contratación internacional conforme a la normativa de contrataciones; lo que se hizo evidente con el informe n.º 000598-2017/OAB/OGA/SG/MC, mediante el cual la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Administración, la aprobación del expediente de contratación, el mismo que sólo tiene el informe técnico mas no por el informe legal, tal como lo establece la normativa de contrataciones.

En ese sentido, se comprobó que la contratación internacional n.º 011-2017-MC "Servicio de derecho de autor de la obra Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional durante tres años", no contó con informe legal que sustente la configuración del supuesto de inaplicación de la Ley de contrataciones; tal como lo establece la normativa de contrataciones del estado.

El 25 de agosto de 2017, la entidad convocó el procedimiento de contratación internacional n.º 011-2017-MC (**Apéndice n.º 83**) otorgándose la buena pro a la empresa JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC para que brinde el servicio de "Contratación del servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional durante tres años", por el importe total de US\$ 29 687,41.

La contratación internacional del "Servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional por tres años" fue formalizada con la orden de servicio n.º 03337-2017-S (**Apéndice n.º 84**) de 28 de agosto de 2017, elaborado por Jacqueline Victoria Aristizabal Casas y aprobado por la señora Jenny Margot Arbildo Estrella, director de la Oficina de Abastecimiento, a favor de JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC, por el importe de S/ 112 812,16 (US\$ 29 687,41), incluido el impuesto de ley, siendo el plazo de ejecución del servicio del 8 al 18 de setiembre de 2017, servicio que contó con el informe de conformidad n.º 05885-2017 (**Apéndice n.º 85**) de 25 de setiembre de 2017 suscrito por la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez, directora de la Dirección de Elencos Nacionales. Los pagos del servicio se efectuaron con los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.º 17
Comprobantes de Pago

Nº	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe S/
15830	6/10/2017	Banco de la Nación	Servicio de derecho de autor y derecho de uso coreográfico para el Ballet Nacional	70 356,65
15829	6/10/2017	SUNAT – Banco de la Nación	Pago de IGV 18%	14 899,00
15828	9/10/2017	SUNAT – Banco de la Nación	Pago de renta 30% empresa no domiciliada JAM PRODUCTIONS INTERNATIONAL LLC	12 415,00
			Total	97 670,65

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 15828, 15829 y 15830 (**Apéndice n.º 86**)

Elaborado por: Comisión auditora.



3.3 Relación de Jimmy Gamonet de los Heros y la Empresa JAM Productions Internacional LLC

Las obras coreográficas “Estancia”, “Fausto”, “Nous Sommes”, “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”, son de autoría del señor Jimmy Gamonet de los Heros; cuyos derechos fueran cedidos a la empresa JAM Productions Internacional LLC, tal como lo confirmó la directora de Elencos Nacionales a través del informe n.º SS014-2018-DEN/DGIA/VMPCIC/MC de 5 de abril de 2018:

“Las coreografías “Estancia”, “Fausto”, “Nous Sommes”, “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II” son creaciones artísticas que el Sr. Jimmy Gamonet de los Heros realizó y licenció con la empresa JAM Productions Internacional LLC, años antes de iniciar su vínculo contractual con el Ministerio de Cultura. Estas coreografías son parte de las creaciones que realizó para el Miami City Ballet durante sus 15 años como Coreógrafo Fundador y Ballet Master de la compañía, y como fundador y coreógrafo del Ballet Gamonet (2005-2015) (...).”

“(…) en los procedimientos de contratación internacional n.º 005-2016-MC e inter n.º 006-2016 (...) JAM Productions Internacional LLC señaló que el Sr. Jimmy Gamonet de los Heros renunció al cobro de las regalías por los derechos de autor de las coreografías licenciadas. Asimismo, la empresa JAM Productions Internacional LLC efectuó un cobro reducido del costo total de la coreografía correspondiente a los gastos administrativos de cobranza de la empresa. (...)”

No obstante, lo señalado por la empresa Jam Productions Internacional, LLC, debemos mencionar que de la revisión efectuada a la documentación que contiene el expediente de contratación internacional n.º 005-2016-MC y n.º 006-2016-MC, no consta documentación sustentante que acredite fehacientemente que el señor Jimmy Gamonet de los Heros haya renunciado a sus regalías.

Asimismo, con informe n.º 900020-2018/DEN/DGIA/VMPCIC/MC (Apéndice n.º 87) de 14 de mayo de 2018, la señora Elba Fabiana Raunelli Suarez, directora de la Dirección de Elencos Nacionales, señaló lo siguiente:

“La empresa JAM Productions Internacional LLC ha enviado por correo electrónico una copia del contrato con la debida legalización del Estado de Florida, con fecha 11 de abril de 2018; por el cual deja constancia que administra las obras coreográficas del Sr. Jimmy Gamonet de los Heros.”

“Al respecto, detallamos que el documento antes mencionado es un contrato exclusivo de licencia de Derechos de Autor entre Jimmy Gamonet de los Heros y JAM Productions Internacional LLC, en el cual se señala que el Sr. Jimmy Gamonet de los Heros es el único y exclusivo titular de los derechos de autor de las obras coreográficas señaladas en el anexo A del contrato, el cual incluye las obras coreográficas “Estancia”, “Nous Sommes” “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Ben II”.

“Mención especial merece la obra coreográfica “Fausto” que tal como se ha precisado en informes anteriores, el título comercial utilizado por el Ballet Nacional para su difusión y promoción en el marco de la Tercera Temporada 2016 en el Gran Teatro Nacional fue “El Jardín del Fauno”. La obra coreográfica “Fausto” en realidad fue nombrada al momento de su creación por el maestro Jimmy Gamonet como “Pan Nuit Suite”, y con dicho nombre se consignó en el anexo A del contrato exclusivo de licencia de Derechos de Autor antes mencionado.”



“El nombre original de la coreografía se debe a que está inspirada en un ser mitad humano mitad animal llamado Pan (protagonista), quien vive en un bosque lleno de criaturas y disfruta persiguiendo a las ninfas. Asimismo, tal y como se puede apreciar en el anexo A del contrato exclusivo de licencia antes mencionado, la obra coreográfica “Pan Nuit Suite” está creada con la música de la ópera “Fausto” de Charles Gounod que explica la razón por la cual se denomina también “Fausto” a esta coreografía”.

*Sobre el particular, de acuerdo al Contrato de Licencia Exclusiva de Derechos de Autor entre Jimmy Gamonet de los Heros y Jam Productions International, LLC (**Apéndice n.º 88**) de 13 de enero de 2015 el señor Jimmy Gamonet de los Heros (**El Licenciante**), otorgó a la empresa Jam Productions International, LLC (**El Licenciario**), una licencia exclusiva para negociar licencias, firmar sublicencias de representación y explotar de otro modo las obras de ballet identificadas en el anexo A del citado documento; incluyéndose dentro del contrato, cualquier obra nueva creada por el señor Gamonet durante el plazo del contrato; recibiendo, el señor Gamonet, “en contraprestación de las licencias exclusivas otorgadas en virtud del presente documento, el Licenciario acuerda pagar al Licenciante, al momento de suscribir el Contrato, una tarifa única por un importe de [importe tachado]”*

(...)”

IV. Norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 505-2019-OGRH-SG/MC de fecha 27 de diciembre de 2019, notificada el 21 de enero de 2020 mediante la Carta N° 730-2019-OGRH-MC, de acuerdo al Acta de Notificación Administrativa N° 15264-1-1, se inició el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Jimmy Gamonet de los Heros, en su condición de Director Artístico del Ballet Nacional, por lo siguiente:

- i. Haber programado para la segunda y tercera temporada 2016 del Ballet Nacional, la interpretación de las obras coreográficas de su autoría “Estancia” (Segunda Temporada), así como “Fausto” y “Nous Sommes” (Tercera Temporada); hechos que presuntamente constituyeron inobservancia al Código de Ética de la Función Pública; toda vez que se corroboró que durante el ejercicio de su cargo como Director Artístico del Ballet Nacional, mantenía un vínculo contractual de licencia exclusiva de derechos de autor de las obras coreográficas, entre otras, “Estancia”, “Fausto” (Pan Nuit Suite) y “Nous Sommes”, con la empresa Jam Productions International, LLC – empresa encargada de negociar licencias, firmar sublicencias de representación y explotar de otro modo sus obras, así como la distribución y representación de las obras con terceros; lo que permitió que con los procedimientos de contratación internacional N° 005-2016-MC y N 006-2016-MC se otorgase la buena pro a la empresa Jam Productions International, LLC; emitiéndose, en consecuencia, las órdenes de servicio correspondientes a favor de la referida empresa.
- ii. Haber programado la interpretación de las obras “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II” (Segunda Temporada), por haber requerido, elaborado los términos de referencia y sustentado técnicamente la contratación internacional de la empresa Jam Productions International, LLC, representante exclusivo de las obras “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II”, lo que permitió que con el procedimiento de contratación internacional N° 011-2017-MC “Servicio de derecho de autor de las obras Bach en 3 movimientos, Partita y Purple Bend II para el Ballet Nacional por tres años” se otorgue la buena pro a la empresa Jam Productions International, LLC, emitiéndose en consecuencia, la orden de servicio correspondiente; no obstante, se



comprobó que, durante el ejercicio de su cargo como Director Artístico del Ballet Nacional, mantenía un vínculo contractual de licencia exclusiva de derechos de autor de las obras coreográficas, entre otras, “Bach en 3 movimientos”, “Partita” y “Purple Bend II” con la empresa Jam Productions International, LLC, empresa encargada de negociar licencias, firmar sublicencias de representación y explotar de otro modo sus obras, así como la distribución y representación de las obras con terceros.

Que, en tal sentido, la conducta del servidor Jimmy Gamonet de los Heros en su condición de Director Artístico del Ballet Nacional, se encuentra enmarcada en lo siguiente:

- Literales f) y o) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 11.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(...)

f) En la entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflicto de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

f)

(...)

o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares.

- Numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Públicas

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener intereses en conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia (...).”

- Anexo 2 del Contrato Administrativo de Servicios N° 0156-2015-MC, el cual establece lo siguiente:



“Servicio de Director Artístico

“Elaborar, proponer, ejecutar y supervisar la programación anual de actividades y cumplimiento de metas del Elenco del Ballet Nacional a su cargo”.

Que, del análisis de los hechos se considera que las faltas administrativas disciplinarias en las que habría incurrido el servidor Jimmy Gamonet de los Heros, Director Artístico del Ballet Nacional, son las previstas en los literales d) y q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

(...)

q) Las demás que señale la ley”

V. Fundamentación de las razones por las cuales se archiva:

Que, al respecto, el servidor Jimmy Gamonet de los Heros presenta sus descargos el día 03 de febrero de 2020, a través del cual precisa lo siguiente:

“(…)

- Efectivamente, tal como señala la Comisión Auditora, las obras “Estancia”, “Fausto”, “Nouns Sommes” y Bach en tres Movimientos, Partita y Purple Bend II”, son de mi autoría y cuyos derechos moral intrínseco me corresponde al ser yo su creador.*
- Pero también es cierto que el gozo del derecho patrimonial del mismo desde el 13 de enero de 2015, corresponde a la empresa JAM Productions International, LLC, siendo esta titular del referido derecho de acuerdo a la legislación en la materia, cuya titularidad ha sido obtenida en mérito a la Licencia Exclusiva de derechos de autor celebrado entre ambos.*
- Sobre el particular, es preciso indicar que la Dirección de Elencos Nacionales, con los demás órganos encargados del perfeccionamiento de los contratos internacionales celebrados con JM Productions International LLC al momento de la celebración de los mismos, tenía conocimiento de que las obras Estancia”, “Fausto”, “Nouns Sommes” y Bach en tres Movimientos, Partita y Purple Bend II, son de mi autoría y que la empresa Jam Productions International LCC, ejerce la titularidad de las mismas.*
- Por un lado, queda claro que en disposición le otorga a la directora de la DEN, la autoridad para resolver las programaciones de los elencos nacionales de manera discrecionales, y ello no tendría por qué excluir la potestad confiable de manera total o parcial, la elaboración de la programación artística de cada evento a su director artístico respectivo.*
- Como Director Artístico del Ballet Nacional, lo que me gustaría explicar aquí es que la autonomía creativa de la que gozo para elaborar la programación de la compañía no solo se ciñe, como hemos visto, al reglamento vigente, sino que además se presenta como una medida provechosa para el elenco, tanto por razones prácticas como artísticas.*



- Pero el punto central es el que concierne a la dimensión artística de la programación. El principio de autonomía creativa es, en efecto, una de las características que más me atrajeron del cargo cuando postulé para dirigir el Ballet Nacional del Perú. Es uno de los primeros temas que conversé en su oportunidad con el señor Mauricio Salas (entonces Director de la DEN) y con la subsiguiente Directora, la señora Fabiana Raunelli, una vez asumida el cargo y ambos me aseguraron de que ello no sería un problema pues confiaban en mi visión artística para la compañía.
- Siendo yo mismo coreógrafo y habiendo cosechado un prestigio considerable por mi trabajo como coreógrafo residente para el Miami City Ballet por 15 años y como Director del Ballet Gamonet en los Estados Unidos, no se puede decir que esa visión artística haya sido un misterio, estuvo siempre sobre la mesa y fue un factor determinante para mi contratación.
- Por último, tampoco podría sustentarse la inexistente responsabilidad en el lucro que mi persona habría realizado producto de la contratación de Jam Productions; toda vez que, como ha sido materia de pronunciamiento, ocurrieron dos cosas: a) Mi persona renunció a cualquier tipo de cobro por el uso que hiciera el Ballet Nacional, producto de las contrataciones que se realizaron.
- Mi persona, de acuerdo con lo señalado por la traducción oficial del Contrato de Licencia de uso exclusivo en favor de Jam Productions, en su cláusula segunda, recibió un pago único y con mucha anticipación por el uso de las obras que el contrato comprende.
(...)"

Que, teniendo en consideración los descargos presentados por el servidor Jimmy Gamonet de los Heros, así como la documentación que obra en el expediente administrativo, se ha logrado evidenciar lo siguiente:

Sobre el régimen disciplinario en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha señalado en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres (3) años de su publicación;

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 están vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es común a todos los regímenes laborales por entidades;



Sobre la potestad sancionadora en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de las entidades públicas sobre su personal, se encuentra regido por el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”. En el caso de los servidores sujetos a carreras especiales, las entidades deben ejercer su potestad disciplinaria conforme al régimen disciplinario y procedimiento sancionador descrito en sus leyes especiales. No obstante, para ambos casos, resulta de aplicación supletoria las normas del procedimiento sancionador descritas en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, la aplicación supletoria de una norma general no puede suponer la variación de la naturaleza de alguna institución jurídica regulada en la norma especial. Por el contrario, dicha aplicación supletoria opera únicamente en los supuestos no regulados por la norma especial y en tanto resulte congruente con su naturaleza;

Sobre el hecho materia de análisis:

Que, en el presente caso, a través de la Resolución Directoral N° 505-2019-OGRH-SG/MC de fecha 27 de diciembre de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos instaura procedimiento administrativo disciplinario al servidor Jimmy Gamonet de los Heros, en su condición de Director Artístico del Ballet Nacional, por la presunta vulneración de los literal d) y q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, sobre el particular, mediante el Memorando N° 000356-2021-OGRH/MC la Oficina General de Recursos Humanos informa en relación al término del vínculo laboral del servidor Jimmy Gamonet de los Heros, lo siguiente:

“(...)

- *Al respecto, debemos señalar que el señor Jimmy Gamonet De Los Heros, de acuerdo a lo registrado en los aplicativos que administra esta oficina, prestó servicios en esta entidad hasta el día 26 de febrero de 2021. El motivo de la baja en la fecha indicada, remite a su fallecimiento, conforme lo comunicado por la Oficina de Bienestar mediante comunicación electrónica.*

(...)”

Que, es preciso indicar que el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG establece que “*También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo*”. Asimismo, Juan Carlos Morón Urbina (en su libro “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Undécima edición. Lima. Gaceta Jurídica. Página 565) señala que la muerte sobrevenida de la persona natural ocasiona la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales;



Que, de acuerdo a la documentación que se adjunta al Memorando N° 000356-2021-OGRH/MC, se puede visualizar que de la consulta en línea realizada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC se tiene como información la defunción del servidor Jimmy Gamonet De Los Heros;

Que, en ese mismo sentido y fundamentando su decisión en la normatividad señalada en el numeral anterior, el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 00420-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 9 de marzo de 2017, dio por concluido el procedimiento derivado de un recurso de apelación interpuesto contra la imposición de una sanción disciplinaria, por la muerte del sancionado, señalando lo siguiente:

“(…)

11. *Conforme a lo expuesto en los antecedentes, la pretensión de la impugnante tiene por objeto que se deje sin efecto la Resolución N° 11-URH-OA-CGRALO-ESSALUD-2016 del 22 de diciembre del 2016, a través de la cual se le sancionó con suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.*
12. *Sobre el particular, de la consulta realizada en el Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se aprecia que la impugnante falleció el 16 de febrero del 2017.*
13. *Sobre el particular, Morón Urbina ha señalado que “(…) la muerte de la persona natural ocasiona la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales”.*
14. *En ese sentido, al producirse la muerte de la impugnante y considerando la naturaleza de la pretensión referida a dejar sin efecto la resolución por la cual se le impuso la sanción de suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, no es posible continuar con el trámite iniciado con la interposición del recurso de apelación sometido a análisis, por lo que, se concluye que se ha producido la sustracción de la materia controvertida.*

(…)”

Que, se evidencia, entonces, que la muerte sobrevenida de la persona natural trae como consecuencia inmediata la culminación del procedimiento administrativo disciplinario, sin emitirse pronunciamiento sobre el fondo;

Que, estando a lo señalado, se advierte que la precalificación de la falta y la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra una persona fallecida carece de sentido y aplicación práctica, por cuanto no resulta posible efectuar imputación alguna contra aquella, por el carácter personal la responsabilidad administrativa disciplinaria. Asimismo, resulta inoficioso por cuanto ocasionaría un gasto inútil de recursos a la entidad, debido a que no podrá iniciarse válidamente y no generaría efecto alguno;

VI. Decisión de archivo:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que el fin del procedimiento en primera instancia culmina con la emisión de la resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR NO HABER MÉRITO PARA SANCIONAR en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Jimmy Gamonet De Los Heros, iniciado a través de la Resolución Directoral N° 505-2019-OGRH-SG/MC de fecha 27 de diciembre de 2019, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaría Técnica de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL